JUNTA ELECTORAL 2025
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS I

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL CÁMARA DE MINERÍA DEL ECUADOR

CONSULTA I:

¿El poder otorgado en caso de representantes de personas jurídicas, debe realizarse por escritura pública?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE JUNIO DE 2025

RESPUESTA A LA CONSULTA:

De conformidad con el Art. 5 del Reglamento Electoral de la CME, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-V-2023-0003-AM de 7 de agosto de 2023, se determina que pueden ser elegidos directores de la Cámara los siguientes:

- Personas naturales que tengan calidad de socio activo, que estén en goce de sus derechos sociales y se encuentren al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, siempre que la afiliación se hubiere producido por lo menos un año antes de la fecha que se realicen las elecciones.
- Representantes legales o apoderados especiales de las personas jurídicas, siempre que estas tengan calidad de socios activos y que los candidatos cumplan con los demás requisitos previstos en el inciso anterior.

En las dos opciones, se refleja claramente que la calidad para ser elegido director recae solamente sobre personas naturales sea: (i) a título personal como socio activo (cumpliendo con los otros requisitos); o (ii) en calidad de representante legal (cumpliendo con los otros requisitos); o (iii) por medio de un mandato (poder especial) de personas jurídicas (cumpliendo con los otros requisitos).

Respecto de los dos últimos, en términos generales, los administradores de las personas jurídicas (representantes legales) pueden cumplir funciones siempre que estén debidamente acreditados para ello (tengan un nombramiento debidamente inscrito y vigente) y que dichas funciones no sobrepasen aquellas funciones que se les ha encargado. Por otro lado, los apoderados especiales pueden serlo solamente en el ejercicio del cumplimiento del mandato que se le ha encargado, lo cual debe ser expreso y específico respecto del encargo realizado. Este encargo para surtir efectos de conformidad con la normativa ecuatoriana (apoderados especiales de personadas jurídicas) debe efectuarse exclusivamente por medio de escritura

pública, siendo ineficaz el mandato que no cumpla esta formalidad, pues lo actuado por ese mandatario no surtiría efectos jurídicos y por ende no comprometería al mandante.

Con lo dicho, para que un mandatario (apoderado especial) de una persona jurídica socia de la CME pueda ser calificado como elegible para el directorio, cumpliendo además el resto de los requisitos, deberá necesariamente entregar el poder especial que determine que se le encarga dicho mandato específico, el cual surte efectos jurídicos solamente si es elevado por escritura pública y otorgado solamente por el representante legal de dicha persona jurídica.

CONSULTA II:

¿Es factible compartir el listado con socios activos de la Cámara de Minería del Ecuador?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE JUNIO DE 2025

RESPUESTA A LA CONSULTA:

Por consenso de la Junta Electoral, se aprueba la difusión del listado de socios habilitados para ejercer el voto en el proceso correspondiente al período 2025 – 2027. La facultad para votar se otorgará a quién este al día en obligaciones, mismas que pueden ser cumplidas hasta el mismo día de la votación.

Por tanto, es solo una lista de asociados activos de la CME, no necesariamente de electores. Dicha lista será publicada el 24 de junio del año en curso, en armonía con el calendario electoral establecido para las elecciones de la CME.

Se deja expresa constancia de que este listado no incluirá la calidad de elector de los socios y será exclusivamente remitida a los representantes de las listas calificadas que participen en el proceso electoral en curso. Si hasta dicha fecha alguna lista todavía no ha presentado oficialmente su inscripción, quien haga de representante de la lista podrá igualmente solicitar el listado ante la CME.

CONSULTA III:

¿El plan de trabajo es un requisito para inscripción de candidaturas?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE JUNIO DE 2025

RESPUESTA A LA CONSULTA:

De acuerdo con lo establecido en el acta de sesión ordinaria de Directorio CME No. 02-2025, se extendió una invitación a los candidatos a directores de la cámara para que presenten un plan de trabajo. La junta electoral, en su primera sesión y en estricto cumplimiento del Artículo 21, literal (d), del Estatuto de la CME, resolvió acoger favorablemente dicha recomendación y, por consiguiente, se incluyó esta invitación en la convocatoria realizada el 7 de junio de 2025

No obstante, es crucial precisar que la presentación del plan de trabajo fue una mera recomendación de carácter opcional.

En el marco del actual proceso electoral, este documento **no es, ni será, considerado como un requisito obligatorio**. Por lo tanto, la omisión en su presentación **no implicará la descalificación de la candidatura** de ningún postulante y su presentación tampoco será tomada en cuenta al momento de calificar una candidatura.

CONSULTA IV:

¿Cómo se realizará la asignación de categorías y de votos por socio?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE JUNIO DE 2025

RESPUESTA A LA CONSULTA:

De conformidad con el Artículo 3 (Asignación de Categorías) del Reglamento de Contribuciones de la CME se establece que el cálculo del aporte se efectuará utilizando como referencia los valores cancelados por concepto de cuotas ordinarias entre enero y diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha del cálculo.

Se precisa que, para tales efectos, se incluirán los aportes al fondo estratégico por socio afiliado a la Cámara, individualizando según su Registro Único de Contribuyente, y no por grupo empresarial.

En consecuencia, los socios activos serán clasificados en cinco (5) categorías, atendiendo al criterio establecido en la normativa. Dicha categorización determinará el número de votos al que cada socio tendrá derecho, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del Estatuto de la CME y al Reglamento de Contribuciones vigente desde el año 2021.